

tivo y se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resumido por capítulos y junto con la plantilla de personal.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1.- Impuestos directos	59.400 euros
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	220.000 euros
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	98.450 euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	41.150 euros
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	2.900 euros
Capítulo 6.- Enajenación inversiones reales	38.000 euros
Capítulo 7.- Transferencias de capital	99.600 euros
Capítulo 9.- Pasivos Financieros	30.500 euros
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	590.000 euros

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de personal	141.200 euros
Capítulo 2.- Gastos bienes corrientes y servicios	97.800 euros
Capítulo 3.- Gastos financieros	4.500 euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	28.000 euros
Capítulo 6.- Inversiones reales	293.600 euros
Capítulo 9.- Pasivos financieros	24.900 euros
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	590.000 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

- Personal funcionario de carrera.
- Un puesto de Secretaria-Interventora en Agrupación con la Mancomunidad Alto Esera y el Ayuntamiento de Villanova.
- Personal laboral fijo.
- Un puesto de Administrativo, un puesto de Limpiadora, y un puesto de Auxiliar Administrativo.
- Personal laboral de duración determinada.
- Un puesto Auxiliar Administrativo
- Dos puesto de Operario de Servicios Múltiples.
- Dos puestos de Monitor de Tiempo Libre.
- Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En Sesué, a 26 de marzo de 2007.- El alcalde, José Félix Demur Delmás.

2160

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Sesué, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2007, aprobó con carácter definitivo como Estudio de Detalle, el Proyecto Básico y Anexos de Hostal, relativos al solar ubicado en el Camino del Molino de Sesué (según proyecto VP2-UE 1 y Avda. Molsá), calificado como Suelo Urbano Consolidado, Espacio Libre No Edificado, en el Plan General de Ordenación Urbana de Sesué; presentados al efecto por Mora Cid, S.L., redactados por el Arquitecto D. Ramón Valle Mur, visados con fechas 17 de agosto de 2006 y 28 de noviembre de 2006 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Delegación de Huesca; aprobados inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 1/2007. Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, indicando a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sesué, 28 de marzo de 2007.- El alcalde, José Félix Demur Delmás.

AYUNTAMIENTO DE YÉSERO

2161

ANUNCIO

Trascurrido El plazo a que se refiere el Art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo inicial adoptado en sesión de 5 de marzo de 2007, de aprobación del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2007, publicándose a continuación resumido por Capítulos en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1º.- Gastos de Personal	9.400,00 €
Capítulo 2º.- Gastos de bienes corrientes y de servicios	43.180,00 €
Transferencias corrientes	2.700,00 €
Capítulo 6.- Inversiones reales	92.320,00 €
TOTAL	147.600,00 €

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1º.- Impuestos directos	3.085,00 €
Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos	9.862,00 €
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	34.988,00 €
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	28.765,00 €
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital.	70.000,00 €
TOTAL	147.600,00 €

Yésero, 4 de abril del 2.007.-El alcalde, Mariano Fanlo Pardo.

AYUNTAMIENTO DE ALERRE

2167

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 23 de fecha 2 de febrero de 2.007, el anuncio de aprobación provisional del acuerdo de imposición y de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se eleva a definitivo cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como, 104 a 109 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes, en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos durante el periodo impositivo, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A. Negocio Jurídico «mortis causa».
- B. Declaración formal de herederos «ab intestato».
- C. Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- D. Enajenación en subasta pública.
- E. Expropiación forzosa.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable delimitado; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. Asimismo, estarán sujetos a éste impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 5.

No estarán sujetos a este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

A. Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago a ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

B. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

A. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.